



San Andrés Islas, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00255-00
Demandante	JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA Y MARVA GRACIA DE SIMS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0336-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SECTOR LITTLE HILL", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Encuentra el Despacho que la demanda va dirigida contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA Y MARVA GRACIA DE SIMS Y PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante a ello, revisado el certificado emitido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, se certifica que el titular de derecho real de dominio del inmueble con matrícula de inmobiliaria es la persona SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA.

Por lo anterior, y la demanda debe ir dirigida contra quien aparece como titular de derecho real de dominio inscrito, esto contra la señora SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA, por ello se le exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que corrija la demanda en el sentido de presentar la demanda contra quien aparece como titular de derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula No. 450-11870, esto contra la señora SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA.

Por su parte, se le informa al procurador judicial que en el caso de que la señora SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA, sea una causante, la demanda deberá ser dirigida contra los herederos determinados o indeterminados, y dentro de la misma se deberá, allegar el certificado de defunción de la señora SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA.

Así mismo, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*", se deberá aportar los certificados que acrediten haberse iniciado demanda de sucesión de la señora SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA, donde se demuestre la existencia de los herederos determinados, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de corregir la demanda dirigiéndola contra SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA, así mismo en caso de que la demandada sea una causante, allegar el certificado de defunción de la misma, y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados de SIMS DE SUAREZ MARVA GRACIA, so pena de ser rechazada la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA Y MARVA GRACIA DE SIMS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//NRPZ